

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA. S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, del expediente de contratación 0093/2012 "Servicio de vigilancia, control, prevención y auxilio de accidentes en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas Olimpia y Carrascal del Ayuntamiento de Leganés", este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La licitación se encuentra sometida a los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

La convocatoria de la licitación se publicó en el BOE del día 1 de junio y el día 3 de dicho mes en el perfil de contratante del Ayuntamiento. El valor estimado del contrato es de 695.200 euros.

**Segundo.-** El día 18 de junio de 2013, se recibió en este Tribunal escrito de Don M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA. S.L., formulando recurso especial en materia de contratación, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), del citado contrato.

Manifiesta que es el actual contratista del servicio y que la cláusula 30 del PCAP establece la obligación del contratista de subrogación del personal que presta actualmente el servicio. Que ha observado la existencia de un error en la relación del personal a subrogar facilitada en el Anexo III del PPT ya que es la correspondiente al año 2011. Que este error afecta a los trabajadores y a la oferta de los licitadores por lo que solicita que se sustituya dicha relación por la actual, igualmente solicita la suspensión de la tramitación del expediente.

**Tercero.-** El mismo día el Tribunal dio traslado del recurso al Ayuntamiento y solicitó la remisión del expediente de contratación y el correspondiente informe sobre el recurso. A esta fecha el Ayuntamiento no ha remitido el expediente de contratación ni el informe correspondiente.

**Cuarto.-** El día 28 de junio de 2013, se recibió en el Tribunal escrito de Don M.A.B., en el que manifiesta que desiste del recurso especial interpuesto contra el PCAP y PPT del contrato "Servicio de vigilancia, control, prevención y auxilio de accidentes en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas Olimpia y Carrascal del Ayuntamiento de Leganés".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Arasti Barca

MA. S.L., para interponer recurso especial, así como la representación de quien formula el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas en el marco de un contrato de servicios de categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, con un valor estimado superior a 200.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 b) y 2 a) del TRLCSP.

**Segundo.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el recurrente manifiesta que los Pliegos fueron publicados en el perfil de contratante de Ayuntamiento el día 2 de junio de 2013 y el recurso ha sido presentado en el Tribunal el día 18 de dicho mes, por lo que aun desconociendo la fecha en que el recurrente tuvo efectivamente acceso a los pliegos, el recurso se encuentra interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la primera fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 a) del TRLCSP.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Cuarto.-** El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con el recurso y pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento de la empresa Arasti Barca MA. S.L., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, del expediente de contratación 0093/2012 "Servicio de vigilancia, control, prevención y auxilio de accidentes en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas Olimpia y Carrascal del Ayuntamiento de Leganés" y declarar concluso el procedimiento.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

4conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.